En el nombre de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero, que vive y reyna por siempre sin fin y de la Virgen Sacratisima Santa Maria, Madre de Jesu Christo nuestro Señor, y de todos los Santos y Santas de la Corte celestial. A cuyo honor y reverencia Nos Juan Perez de Lazarraga y Dª Catalina Gonzalez de Langarica su muger vezinos del Lugar de Larrea, que es en la Provincia de Alava, y Hermandad de Barrundia, con licencia que ante todas cosas yo la dha Dª Catalina pido a vos el dho mi marido para lo que de yuso ira declarado, é yo el dho Juan Perez os la doy y concedo en forma y de ella usando nos los dhos marido y muger, como nombrados somos, otorgamos y conocemos, que fundamos, instituí-

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

nos y ordenamos la presente Escra de dotacion de
Capellania perpetua y Patronato real, y decimos
que por quanto nuestra intencion y voluntad es
de hacer y edificar una Capilla en la Iglesia
de Señor Sn Millan del dho Lugar de Larreo
à la parte de la Epistola en el Crucero mayor
de la dha Iglesia, de la advocacion y titulo de la Epifa-
nia, que es la Aparicion de Jesu Christo nuestro
Señor à los tres Reyes magos y su adoracion,
para que en ella se digan y hayan de decir
cada Semana perpetuamente por nuestras
animas, y por las animas de nuestros Padres
y Abuelos, y de nuestros hijos, herederos y des-
cendientes dos misas rezadas, y para ello
dejamos, dotamos y señalamos doce fanegas
y media de trigo de renta perpetua en cada
un año, que nos havemos y tenemos, poseemos
y gozamos por nuestras y como nuestras

en los lugares de Atondoriana y Ybarraya y sus terminos, conviene á saber, las siete fanegas de trigo de renta en cada un año, que nos havemos y tenemos en el dicho lugar de Atondoriana y sus terminos, y las hubo el dicho Juan Perez por titulo de compra, y son so los linderos siguientes = Primeramente una y de dos yugadas de sembradura en el termino do dicen Lasueta que está teniente por la una parte á pieza de las beatas de Santa Ana de Zubicoa de la villa de Oñate y á pieza de Joan Ruiz de Atondoriana y al prado = Item otra pieza do dicen Eguimarridea, sembradura de quarta y media de trigo, teniente por la una parte á pieza de la Iglesia de Atondoriana, y por la otra (desde esta diccion son inlegibles las palabras de una ó dos lineas de la primera llana) trigo teniente á pieza de Juan Ruiz Abad de Sangarica, Cura y Beneficiado de Atondoriana, y de la otra á pz.ª delos herederos de Domingo Ruiz de Narbaxa difunto, y al dicho Camino de Hegiarrideta = otra p.ª do dicen Arteaza sembradura de una yugada, teniente por la una parte á p.ª del dicho Juan Ruiz Abad Cura, y delos herederos de Domingo Ruiz de Heredoñana difunto = otra pieza en Landaburu sembradura de una quarta, teniente á p.ª de el dicho Cura, y á pieza del dicho Joan Diaz de Garra Ocan vecino dela dicha Villa de Salvatierra = otra pieza que es delas en Barzeda, sembradura de una quarta de trigo, teniente á una pieza mia de D.ª Elena Sanchez de Heredoñana, mi Madre de mi el dicho Juan Perez, y á pieza del dicho Ruiz Lopez de Heredoñana vecino dela dicha Villa de Salvatierra, y al Camino real q.e van á Ildabe = otra pieza do dicen Arabaca sembradura de una yugada, teniente por ambas y tres á piezas dela dicha D.ª Elena Sanchez de Heredoñana mi Madre y al Cerro = otra pieza

de una Yugada en el termino de la dicha villa de
Salvatierra, teniente al Camino real qe. baxa
del dho lugar de Heredoñana para la dha villa,
y à pieza del dho Juan Ruiz de Heredoñana y à
dos acequias propias de la dicha mi pieza = otra
pieza en el termino llamado Hurrelay, sembra-
dura de dos yugadas, teniente à pa. de Juan Ruiz
de Yzazuriaga, hijo de Sancho Ruiz verº. de Sal-
vatierra, y à pieza de Pedro Muñiz de Heredoñana
verº. de ende = otra pieza alli luego mas arriba
sembradura de otras dos yugadas, teniente
à pieza de Juan Garcia de Lexalde vecino de Here-
doñana, y à pieza de Pedro Ochoa de Chinchetru
vecino de Salvatierra, y à pieza de herederos
de Sancho Abad de Heredoñana defunto = otra
pieza do dicen Arambitarte sembradura
de quarta y media de trigo, teniente por la
una parte à pieza del dho Juan Ruiz Abad
de Langarica cura de Heredoñana, y à pieza

del dho Juan Garcia de Heredia vecino de Heredoria-
na = otra pieza en Elorrizabal sembradura de dos
yugadas de trigo, teniente a pieza de Martin Ruiz
de Merguia y al camino real que van de Paterni-
na a la dcha villa de Salvatierra, y a un linde
propio = otra do dicen Zabala junto al dcho lugar
de Heredoriana, sembradura de dos yugadas, teni-
ente a pieza de la dcha Dª Elena y a pieza del dcho
Cura, a la qual dcha pieza llaman Elorriadoa =
Las cuales dchas tres piezas de tierra de suso de-
claradas yo el dcho Juan Perez de Lazarraga
las hube por titulo de compra de Juan Perez de
Lazarraga mi vecino que fue de este lugar de
Larrea y la ha traido y al presente (son an-
bien inintelegibles las palabras que siguen)
contay ypere de las liras de arrendamiento
que tiene otorgadas en mi favor en quince
dias del mes de Marzo del año de mil y qui-
nientos y setenta y cinco por testimonio de
Juan de Albeniz dcho Vecº de la dcha villa
de Salvatierra y en seis de Marzo del pre-

seisse años por testimonio de Martin Diez de Here-
dia Escno. vecino del lugar de Lermua, en las
cuales estan apeadas y deslindadas las dichas he-
redades = Y las cinco fanegas y media de renta
que yo la dicha Da. Catalina Gonzalez de Langarica
tengo y poseo en el dicho lugar de Araya, y
sus terminos por titulo de dote de Pedro Gomez
de Langarica, y Da. Maria Hernandez de Urbina
mis Padres legitimos, ya difuntos, que son
en las partes siguientes = Primeramente unas
Casas con su hera, huerta y cobertizo en el
dicho lugar de Araya, que alindan y pegan
a Casas de Domingo de Ortaza vecino de la
villa de Oñate, y de Juan de Atemain muletero
vecino de Araya = Y una pieza en el termino
llamado Mendiorte, de sembradura de fanega
y media de trigo, que alinda por una parte
a pieza de Asensio Fernandez de Ilarduya
y por la otra a pieza de Mariano de Araya
vecinos del dicho lugar de Araya = Iten otra

alli luego sembradura de dos celemines de trigo, que alinda a piezas de Martin de Araya y del dho Domingo de Urtaza = otra pieza mas adelante sembradura de media fanega de trigo, linda a piezas de Francisco de Araya y de Juan Martin de Iriarte vecinos de Araya = otra tras la hermita de Santa Maria sembradura de una quarta, que alinda con pieza de Juan de Opacua y de la dha Mariantón = Yten otra pieza en los valdios sembradura de una quarta, linderos por la una parte pieza del dho Juan Martin de Iriarte y pieza de Juan Lopez de Lazarraga vecino de la villa de Zalduendo = otra pieza delante de la hermita de Sn Juan, sembradura de media fanega de trigo, teniente al camino q. van a los cerros de Amamio = otra pieza detras de la dha hermita de Sn Juan sembradura de media fanega de trigo, rodeada de cerros = otra en el termino llamado

Calea sembradura de un celemin de trigo, linda por la una parte à pieza del dho Antonio Fernandez, y por la otra à pieza de Diego de Eguilaz vecino de Araya = otra pieza en el camino quebar paso Ylarduya sembradura de una quarta de trigo, linderos por la una parte a pieza de Francisco de Araya y por la otra à pieza de Maria de Ilarduya vecin.o de Araya = otra pieza en el termino de Albeniz llamado Ylarra, sembradura de una fanega, linderos de la una parte à pieza de Juan Mrz de Lecea, y por la otra à pieza de Juan Garcia de Ybarguren = Yten otras tres piezas en el termino de Zalduendo llamado Eliguen dicciones intelegibles llama) otra pieza de Iltluego sembradura de una quarta, linderos à piezas de Domingo de Zabala v.o de Zalduendo = otra pieza en el dho termino de Zalduendo, sembradura de una yugada, q. linda a pieza de Anton de Zalduendo y a D.ª Maria de Guevara viuda vecina de la dha villa de Valduecido = Las cuales dhas casas, tierras y heredades trahe en renta Juan Trios de Arayo vecino del dho lugar, y me lo da y paga de renta en cada un año las dhas cinco fanegas y media de trigo de la medida mayor = Las cuales dhas casas, huerta, tierra, tierras y heredades, y sobre ellas y las dichas doze fanegas y media de trigo de renta perpetua en cada un año deffamos, señalamos y attribuimos para la dicha capellania, y mandamos se den y paguen al capellan ó capellanes que las dichas dhas misas dijere, todas ellas enteramente por el patrono que fuere de la dicha nuestra capilla, pagadas por el dia de San Miguel de cada un año sin descuento alguno, y si mas rentasen en cualquier tiempo del mundo de las dhas

doze fanegas y media de trigo, mandamos q.
la tal cuantia la haya y lleve para si el Patron
de la dicha nuestra Capilla para que tenga cargo
y cuidado de hacer cumplir la dicha capellania
y la orden que cerca del decir las dichas dos
misas mandaremos, para lo cual y el nom-
bramiento y subcesion de los Patronos y forma
de las sepulturas, y enterrorios, altares y ar-
cos de la dicha nuestra Capilla y Capellania
y otras memorias y aniversarios que en ella
pretendemos instituir y dejar, reservamos
en nos para lo declarar y mandar por escri-
tura publica a nuestra intencion y voluntad
como lo protestamos hacer despues que con
el fabor de Dios nuestro Señor la dicha
Capilla hubieremos acabado de edificar
o antes si nos pareciere = Y a mayor
abundamiento aunque para este efecto

no nos sea necesario, prometemos y nos obligamos con nuestras Personas y bienes de cumplir lo por nos a suso declarado, por cuanto es para servicio de Dios nuestro Señor y aumento de su culto Divino, y en socorro y sufragio de nuestras animas y las animas de nuestros Encomendados, y de que no revocaremos la dicha dotacion en tiempo alguno, ni iremos contra ella, aunque de derecho deba o pudiera haver lugar y antes trabajaremos y procuraremos de lo acrecentar y añadir, y revocamos y abrogamos otra cualquier donacion o institucion de Capellania o Patronazgo que nos o cualquiera de nos hasta ahora hayamos hecho o podamos hacer ansi por via entrevivos como por testamento ultima voluntad, y queremos que no haya efecto, (aqui quedan por integibles palabras de linea y media) y Patronazgo, la cual

queremos que valga para siempre jamas=
Y yo la dha Dª Catalina Gonzalez de Larugarica para
mayor abundamiento y firmeza de esta dha
Escra y su cumplimiento juro a Dios nuestro
Señor y a los Santos Quatro evangelios y una
señal de la cruz, tal como esta ✝ en que corporalmente toqué con mi mano derecha, que
guardaré y cumpliré en todo tiempo esta dha
Escra de dotacion y fundacion de la Capellania,
como hecha de mi propia y buena voluntad, y
no la revocaré ni iré contra ella, ni pediré
absolucion ni relaxacion de este Juramento
a nuestro muy Santo Padre, ni otra persona
que me la pueda conceder, y aunque de su propio motu me sea relaxado, no usaré de
ella, y quantas relaxaciones y absoluciones hubiere a mi favor tantos juramentos y uno mas hago. En testimonio

a lo cual otorgamos los dhos marido y muger la dha Escra ante Martin Diez de Heredia Esno publico del Rey nuestro Señor y vecino del lugar de Lazcano y de los testigos de yuso escritos en el dho lugar de Lazcano á siete dias del mes de Julio del año del nacimiento de nuestro Señor y Salvador Jesu Cristo, de mil y quinientos y noventa y un años siendo á ello presentes por testigos llamados y rogados Maestre Hernando de Eguia el viejo Cirujano y Juan Muñiz de Amaor y Juan de Oreguin vecinos del dho lugar de Lazcano. E yo el dho Juan Perez de Lazarraga lo firmé á mi nombre en este registro y porque yo la dha Da Catalina no se escribir, á mi ruego firmó el dho Maestre Hernando Yo. suscrito a su nombre en este registro — Juan Perez de Lazamayo = 4.º Maestre Hermandad de Zuia =

Passo ante mi = Martin Diaz de Heredia. = Enmd.º =

que es la aparicion de Ubelgo =

Yo Juan Francisco de Eguinoa, Escno. R.l de S. M. en todos sus Reynos y Señorios, y del Juzgado y Ayuntamiento de la Hermandad de Barrundia, vecino de el lugar de Ozaeta con recidencia en ella: Doy fee y testimonio de verdad, que el traslado anterior concuerda fielmente con su original protocolizado desde el folio treinta y nueve al cuarenta y uno inclusive de un registro de escrituras publicas, que aparecen autorizadas por el Escno. Martin Diaz de Heredia en el año de mil quinientos noventa y uno, y que para efecto de hacer esta compulsa a pedimento de Dn. Manuel José de Velasco y Albarez, vecino de la ciudad de Vitoria, me han exhibido los Sres. Dn. Manuel de Lecea y Dn. José Ruiz de Azua, Alcalde Ordinario y Procurador General de esta Hermandad, haviendole extrahido del archivo que tiene para custodia en su sala consistorial de Ayuntamiento; y con

[illegible]: Año de 1591

remision en lo necesario al dicho original y registro q. despues de corregido y concertado con él este traslado han colocado en el mismo archivo, cerrandole con las llaves q. tienen á su cargo por sus oficios publicos, Signo y firmo á instancia de dha parte en la referida Villa jurisdiccional á veinte y dos de Enero de mil ochocientos y treinta y uno, y va en ocho hojas de papel comun, usado por privilegio en esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Juan Francisco de Eguinoa

Larrea: Año de 1591.

Fundacion y dotacion de Capellania en Capilla de la Yglesia Parroq.l de Sn. Millan del Lugar de Larrea por D.n Juan Perez de Lazarraga, y D.a Catalina Ybañ. de Aygarica, Ver.s de Larrea

Escno.
Martin Diaz Heredia

Cesiones

y

Traspasos